Escuela de Educación Secundaria. Nro. 1 "Domingo Catalino".

Año lectivo: 2020.

Espacio: Derecho - 5to. 1ra. Turno Mañana.

Profesor: Ariel Mendoza.

En cumplimiento de lo solicitado por el equipo conducción de la Escuela Secundaria Nro, 1, hago llegar el segundo trabajo práctico pe la continuación pedagógica.

- Una vez que hayan realizado el primer trabajo práctico y en especial los primer puntos (el concepto de Derecho), vamos a continuar trabajando para llegal entender lo que es el Derecho en lo que respecta a nuestra vida diaria y que alguna manera nos va a servir para manejarnos de la mejor forma para saber v en sociedad.
- Siguiendo con el concepto de lo que significa Derecho, ahora vamos a entrar
 el Derecho Ambiental, vamos a buscar y escribir lo que entendemos por Derec
 Ambiental. (pág. 249, 250)
- En el primer trabajo práctico usamos la Constitución Nacional, ahora vamo buscar en la Constitución que art, habla de Derecho Ambiental y lo comento.
- Leo con atención las fotocopias (pág. 33,34,35,36,37,38 y 44) y al terminar del que es una Asociación Civil, una Fundación y una Cooperativa, al termi describo qué diferencia hay con una Sociedad Comercial.

Nota: por cualquier consulta o dudas: cel 2241 588776, con anelmenas1@hotmail.com, face: ariel mendoza.

Ariel Mendoza
Profesor

Asociaciones, fundaciones y cooperativas



SIMILITUDES ENTRE LAS ASOCIACIONES Y LAS FUNDACIONES

Ambas entidades tienen características que les son propias, y estas surgen del Codigo Civil y Comernal de la Nación. Así lo establece el artículo IAB al referirse a las asociaciones y fundaciones, que son personas jurídicas de carácter privado, diciendo: "Son personas jurídicas privadas:

557 (L-)

Les asociaciones civiles;

e) las simples esociaciones,

e) his fundaciones;

ell Co

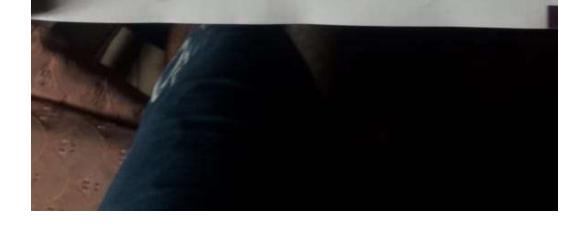
Analizaremos sus características,

- Tienen como principal objeto el bien común. Entendemos pos-"bien común" aquellas actividades que tienden a satisfacer necesidades de todos, buscan el bien para la comunidad, no de una persona en particular sino de todos en tanto personas integrantes de una sociedad.
- Tienen patrimonio propio. la desarrollamos este concepto en el capitulo anterior.



Julio Grandona, es presidente de la IEEA, por Andres Albert

- Requieren para su funcionamiento de un acto constitutivo o estatuto. Es un acco juniciro en el que los integrantes manifiestan su intención de constituir la entidad, y en el se escativada las pautas que regirán su vida en el futuro. Es un documento que contiene un conjunto de disposiciones que fijan el nombre, el domicilio y la capacidad de la persona, como asimismo la conformación de su patrimonio, todo ello como atributos de su personalidad. Peno, también, en este documento, se establecen los derechos y las obligaciones de sus miembros y la forma de extinción de la persona, es decir, todas aquellas normas que rijan la vida de la entidad, desde su nacimiento hasta su extinción.
- Requieren autorización para funcionar. Para constituir una persona jurídica, además del actoconstitutivo al que nos referimos precedentemente, se requiere, en aligunos casos, la autorización del Estado para que comience su funcionamiento como tai.



Asociaciones, fundaciones y cooperativus

Podemos decir que, con la aprobación de los estatutos por parte del Estado, a trava Podemos decir que, con la aprobacion de los guridicas. Recordemos el articulo 143 en ismos administrativos, "nacen" las personas jurídica nelvada comos el articulo 143 en inserta como nismos administrativos, "nacen" las peradicia jurídica privada comienza desde su convenido nación, que dice: "La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su convenido nación, que dice: "La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su convenido nación, que dice: "La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su convenido nación, que dice: "La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su convenido nación, que dice: "La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su convenido nación, que dice: "La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su convenido nación, que dice: "La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su convenido nación, que dice: "La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su convenido nación, que dice: "La existencia de la persona jurídica privada comienza de la persona jurídica privada Nación, que dice: "La existencia de la persona que disposición legal en contrario, e necesita autorización legal para funcionar, excepto disposición legal en contrario, e necesita autorizacion legal para funcionario. La persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes que se requiere autorización estatal que se requiere autorización estatal que se requiere autorización estatal que se requiere que se requiere autorización estatal que se requiere que se requiere autorización estatal que se requiere que se re Por eso, una vez redactado el acto constitutivo o el estatuto, se debe realizar un tram

Por eso, una vez redactado el acto construe.

Trativo que los apruebe. Es el Estado el que los examina, mediante un tramite ante la trativo que los apruebe. Es el Estado el que los examina, mediante un tramite ante la trativo que los apruebe. trativo que los apruebe. Es el Estados de la Capital Federal y en los organismos region. constituyan en cada provincia con este fin.

La Inspección General de Justicia es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia Humanos de la Nacion, que tiene como función registrar y fiscalizar las sociedades sociedades extranjeras, asociaciones civiles y fundaciones que se constituyan en el s Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tanto la Inspección General de Justicia, como los organismos que se constituyan en es a esos fines, cumplen un rol trascendental ya que asumen la responsabilidad de superrantizar el correcto funcionamiento de las entidades jurídicas que se formen para el curde sus objetivos y el compromiso para con la sociedad de la que forman parte,

Así como la existencia de las personas jurídicas comienza con la aprobación por parte toridad administrativa, analizaremos a continuación cuáles son las causales de extincipersonas jurídicas.

En ese sentido el artículo 163 del CCyC de la Nación, establece que la persona jurídica se d

- a) la decisión de sus miembros adoptada por unanimidad o por la mayoria establecida o estatuto o disposición especial;
- b) la consecución del objeto para el cual la persona jurídica se formó, o la imposibilidad ser
- c) el vencimiento del plazo;
- e) la reducción a uno del número de miembros, si la ley especial exige pluralidad de ellos, é
- f) la denegatoria o revocación firmes de la autorización estatal para funcionar, cuando esta
- gi el agotamiento de los bienes destinados a sostenerla;
- h) cualquier otra causa prevista en el estatuto o en otras disposiciones de este Titulo o de

Tras exponer estas características compartidas por las asociaciones y las fundaciones, above

Asociaciones civiles y Simples asociaciones Introducción

El Código Civil y Comercial de las Nación regula en un capitulo de su articulado en formas a las asociaciones civiles y simples asociaciones. Se establecen pautas especiales en lo re su constitución, organización interna, funcionamiento y disolución.

que tratamiento especial, según la comisión redactora del Código, tiene su razón de ser en l oxidentes fundamentos:

El associacionismo crece en el mundo y es importante determinar cuáles son las exigencias Básicas de estas figuras legales a los fines de dar transparencia a su constitución y permitir el pleno ejercicio de las moltiples actividades a que pueden dar lugar. Son así relevantes las condicones en cuanto a objetivos, regulación interna y disolución, particularmente que se determine el destino de los bienes en caso de disolución. Si bien se han dictado normas específicas para cierto sigo de asociaciones (por ejemplo las mutuales con la Ley 20.321 y las cooperativas con la Ley 20 337) se hace imprescindible incluir en el Código un criterio general y básico para que los particulares puedan asociarse solidariamente y coparticipen en el cumplimiento de fines cada wez más variados. La experiencia en el país es vasta y, justamente por ello, requiere de seguridad jurídica que se desprende de la Regulación.

"Fundamentos" del Anteproyecto de Código, por la Comisión Redactora)

rocaremos a continuación ambas figuras jurídicas.

ASOCIACIONES CIVILES

rodemos definir a la asociación civil como una agrupación de personas, compuesta de miemb o socios, que se reúnen voluntariamente para la concreción de un fin de bien común sin áni de lucro, y posee un patrimonio que aportan y administran sus miembros.

definida así, advertiremos que las asociaciones revisten gran relevancia social, ya que no e momo emprender una actividad en forma individual que hacerlo sumando las voluntades de mupo de personas asociadas con el mismo fin u objetivo.



Asociación Civil Vox

Encontramos en nuestra sociedad muchos ejemplos de asociaciones civiles con distintos culturales, sociales, de salud, defensa de derechos, promoción de derechos, etcétera.

Como adelantamos, la asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés ge o al bien común.

Entendemos por interés general o bien común el respeto a las diversas identidades, creentradiciones, sean culturales, religiosas, artisticas, literarias, sociales, políticas o etnicas q vulneren los valores constitucionales.

Asimismo, no puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el la miembros o terceros.

El patrimonio de la asociación es aportado por sus propios miembros, pero el hecho de El patrimonio de la asociacion es aportado por de propósitos de lucro no significa que no pueda realizar actividades económicas o la destina para el base formado de lucro no significa que no pueda realizar actividades económicas o la destina para el base formado de la conomica del conomica del conomica de la conomica del la conomica de la conomica d de propositos de jucro no significa que el porte de la para el beneficio de los sociaracterística radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el redito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el redito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterística radica en que el redito obtenido no se destina para el beneficio de los sociaracterísticas el redito de los sociarios de la para el periodo de los sociarios de la paracterística de se aplica a la realización de los fines propuestos.

Constitución de las asociaciones

El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público y en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcion inscripción se aplican las normas de la simple asociación.

El mismo debe contener: a) la identificación de los constituyentes; b) el nombre de la con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto; c) el objeto; d) el domici el plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad; f) las causales de disolución buciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les aportes se consideran transferidos en propiedad, si no consta expresamente su apor goce; h) el régimen de administración y representación; i) la fecha de cierre del ejercicio anual, i) en su caso, las clases o categorias de asociados, y prerrogativas y deberes de car régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociado contra las decisiones; l) los órganos sociales de gobierno, administración y representar preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regu composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, y documentación; m) el procedimiento de liquidación; n) el destino de los bienes de liquidación, pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común, pública o privada, qu fin de lucro y que esté domiciliada en la República.

Órganos de gobierno

Respecto de los organos de administración y gobierno de una asociación, estos surgen tutos de la entidad y del Código Civil y Comercial, y son los siguientes:

- Órgano de carácter deliberativo: Lo constituye la asamblea de socios. Esta desemp ciones más importantes de la entidad, y debe ajustar su accionar a las disposiciones el El estatuto puede imponer condiciones para que los asociados participen en los actor no, tales como antigüedad o pago de cuotas sociales, pero la clausula que importe total del ejercicio de los derechos del asociado es de ningún valor.
- Órgano de carácter ejecutivo: Representado por la comisión directiva o directorio, se de carácter ejecutivo: Representado por la comisión directiva o directorio, se de carácter ejecutivo: Representado por la comisión directiva o directorio, se de carácter ejecutivo: Representado por la comisión directiva o directorio, se de carácter ejecutivo: de organización de que se trate. Tiene a su cargo la función de dirección y administra sociedad y de ejecución de las decisiones asamblearias. Los integrantes de la comisión de la com deben ser asociados. El derecho de los asociados a participar en la comisión directiva ser restringido abusivamente. El estatuto debe prever los siguientes cargos y, sin per actuación colegiada en el organo, definir las funciones de cada uno de ellos; preside tario y tesorero. Los demás miembros de la comisión directiva tienen carácter de vor

Organos de control o de fiscalización. Deben controlar la gestión de los organos ejec Esta tarea puede ser desempeñada por un sindico o por una comision revisora de cu El estatuto puede prever que la designación de los integrantes del organo de fisicalización raiga en personas no asociadas. En el acto constitutivo se debe consignar a los integri primer organo de fiscalización. La fiscalización privada de la asociación está a cargo de más revisores de cuentas. La comisión revisora de cuentas es obligatoria en las asin con más de cien asociados.

Contralor estatal

los asociaciones civiles requieren autorización para funcionar y se encuentran sujetas a co permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda.

Disolución

las asociaciones civiles se disuelven por las causales generales de displución de las personas dicas privadas y también por la reducción de su cantidad de asociados a un número inferior a to de miembros titulares y suplentes de su comisión directiva y órgano de fisicalización, si dentro ox seis meses no se restablece ese minimo.

SIMPLES ASOCIACIONES

El Código Civil y Comercial de la Nación se refiere a las simples asociaciones en el artículo 197

Forma del acto constitutivo. El acto constitutivo de la simple associación debe ser orangedo por instrumento publico o por instrumento privado con firma certificada por escribano publica. Al nombre debe agregarsele, antequesto o posquesto, el aditamento "simple asociación" o "asociación simple".

La simple asociación comienza su existencia como persona jundica a partir de la fecha del constitutive.

Estas asociaciones se rigen en cuanto a su acto constitutivo, guitierno, administración, socios, de de fiscalización y funcionamiento por lo dispuesto para las asociaciones civiles y las disposic especiales del Capitulo 2, Sección 2th del Código Civil y Comercial.



Un club de lectura es una simple asociación

Asociaciones, fundaciones y cooperativas

Si estan conformadas por menos de veinte asociados pueden prescindir del órgano de fisc

pero subsiste la obligación de certificación de sus estados contables. pero subsiste la dungación de los bienes de la asociación simple, el administrador y todo mie. En caso de insuficiencia de los bienes de la asociación es solidariamente responsable de las objetes administra de hecho los asuntos de la asociación es solidariamente responsable de las objetes que han suscripto durante administra de hecho los asuntos de la asociación es que han suscripto durante su administra de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administra de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administra de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administra de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administra de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administra de la simple de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administra de la simple de l El fundador o asociado que no intervino en la administración de la simple asociación

El fundador o asociado que no intervino en la concurrencia de la contribución prometirio obligado por las deudas de ella, sino hasta la concurrencia de la contribución prometirio cuotas impagas.

1 LAS FUNDACIONES

Concepto

Las fundaciones son personas jurídicas privadas que se constituyen con una finalidad común, sin proposito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, d a hacer posibles sus fines.

Para existir como tales requieren necesariamente constituirse mediante instrumento es solicitar y obtener autorización del Estado para funcionar.

Si el fundador es una persona humana, puede disponer su constitución por acto de última ve

Patrimonio

Como personas jurídicas, las fundaciones poseen un patrimonio. La Ley establece que, par autorice el funcionamiento de la fundación, el patrimonio inicial debe posibilitar razonable el cumplimiento de los fines propuestos; a estos efectos, además de los bienes que fuerend efectivamente en el acto de constitución, se considerará su posible complementación por e promiso de aportes de integración futura, contraido por los fundadores o terceros.



Rene Favaloro

Sin perjuicio de ello, podrán resolverse favorablemen pedidos de autorización cuando de los antecedentes fundadores, o de los servidores de la voluntad fund comprometidos por la entidad a crearse, y por las teristicas del programa a desarrollar, resulte la caso potencial del cumplimiento de los objetivos persegu-

Forma de constitución de las fundaciones

hu

PI

El acto constitutivo de la fundación debe ser otorgal el o los fundadores o apoderado con poder especial. hace por acto entre vivos; o por el autorizado por el sucesorio, si lo es por disposición de última voluntad

El instrumento debe ser presentado ante la autorio contralor para su aprobación, y contener:

a) los siguientes datos del o de los fundadores: i) cu se trate de personas humanas, su nombre, edad, e



Asociaciones, fundaciones y cooperativas

S SOCIEDADES COOPERATIVAS

Concepto

Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizacione del concepto d prestar servicios.

Dentro de las organizaciones de carácter privado, que no tienen fines de lucro, también por pentro de las organizaciones de caracter prisace mencionar a las cooperativas. Estas se hallan reguladas por las disposiciones de la Lev El Código Civil y Comercial de la Nación, como vimos al tratar el tema de las personas juridivadas, establece pautas generales de aplicación para las personas jurídicas, algunas de fa son de directa aplicación para las cooperativas, a pesar de tener estas últimas un régimen e de regulación.

En los articulos 141 a 162 del Código, se hace mención a diversos aspectos de las personas junto como ser el nombre, el domicilio, el patrimonio, el objeto, su gobierno, administración y for liscalización, la liquidación, etc. Aqui es donde encontramos varias novedades en lo que l marco normativo de las cooperativas.

Como vimos en el Capitulo 2, el Código establece la aplicación de normas obligatorias y otrass torias, las que a su vez deben relacionarse con las normas especificas de los regimenes particien nuestro caso, la Ley 20.337 de cooperativas.

El artículo 150 del Código Civil y Comercial de la Nación, al establecer las "Leyes aplicables" de das a las personas jurídicas privadas señala que "las personas jurídicas privadas que se consti en la República, se rigen:

- a) por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código;
- b) por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo
- ci por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título".

Se advierte que se establece un orden de prelación en la aplicación a las personas jurídicas o das de principios y normativas, lo que sucede en virtud de la existencia de diversos ordenamentos

Para resumir, con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación encontranto marco normativo de las cooperativas en las siguientes normas: ▶ Ley N° 20.337 de Cooperativas.

- Aplicación subsidiaria de los artículos 141 a 167 del capítulo sobre Persona Jurídica del C Civil y Comercial de la Nación; no obstante all Civil y Comercial de la Nación; no obstante ello, tener en cuenta la existencia de normas in
- rativas para todas las personas jurídicas, incluyendo las cooperativas. Aplicación supletoria del capítulo sobre sociedades anónimas de la Ley General de Sociedades anónimas de la Ley General
- Estatutos y reglamentos de cada una de las cooperativas.